

BIBLIOGRAFÍA

Ulises SCHMILL O.

KRONMAN, Anthony T., *Max Weber* 658

Por lo que se refiere a la concepción del derecho económico en países como Italia, Francia y Bélgica, se considera que el derecho económico no es una nueva disciplina jurídica, sino una técnica novedosa, distinta a las disciplinas tradicionales. Bajo esta óptica, el derecho económico es una disciplina panorámica, pues comprende tanto a instituciones jurídicas propias como a una óptica interdisciplinaria, que abarca a las diversas ramas tradicionales del derecho.

Hay que señalar que la concepción restringida ha perdido cada vez más adherentes, en favor de la concepción amplia.

Consideramos, por nuestra parte, que el derecho económico no debe ser visto exclusivamente como una prolongación del derecho comercial o del derecho corporativo. Tampoco es una simple mezcla de distintos tipos de normas de diversas ramas del derecho como la mercantil, la fiscal, la civil o la administrativa.

El derecho económico implica más que un nuevo enfoque al derecho tradicional. Es una nueva técnica jurídica, que conlleva una nueva metodología, que tiene instituciones y mecanismos propios, y persigue, igualmente, un objeto propio. Los sujetos del derecho económico incluyen tanto al sector público, como al social y al privado.

El derecho económico es el resultado de un cierto grado de desarrollo de la sociedad, que conjuga los aspectos de la crisis económica con las nuevas reivindicaciones que, en materia de desarrollo, plantean las sociedades contemporáneas.

Los autores de este libro concluyen en que el derecho económico es una nueva metodología jurídica que, en atención a su contenido, exige un ulterior desarrollo que conjuge la labor tanto de juristas como de economistas para poder lograr una visión integral de este nuevo fenómeno.

Francisco Javier OSORNIO CORRES

KRONMAN, Anthony T., *Max Weber*, Stanford University Press, 1983, 214 pp.

Este libro sobre la sociología del derecho de Max Weber forma uno de los títulos que integran la serie "Juristas: perfiles en teoría jurídica" que está editando la Universidad de Stanford en California. En la misma serie ya han visto la luz pública dos libros: *H. L. A. Hart*, de Neil MacCormick, y *John Austin*, de W. L. Morison.

El propósito del libro es ofrecer una interpretación de la *Rechtssoziologie* de Weber que ponga de manifiesto la unidad conceptual que la fundamenta y motiva, así como señalar las relaciones que tiene con otros campos de estudio propios de la sociología. La orientación del libro es claramente filosófica. Kronman cree que es posible presentar y exponer la totalidad de la sociología de Weber desde el punto de vista de la sociología del derecho. Si ésta se encuentra fundada en unos cuantos conceptos filosóficos fundamentales, es claro, entonces, que la sociología de Weber en su totalidad encuentra su fundamento en esos mismos conceptos. La tarea es ambiciosa, pero muy sugestiva.

Observa Kronman, en la obra de Weber, dos ideas filosóficas centrales: una teoría positivista del valor y una teoría de lo que significa ser persona. La primera de estas dos ideas será el fundamento sobre el cual Weber construirá sus tesis sobre la cultura moderna, la que fue objeto de continuas y grandes reflexiones por parte del gran sociólogo alemán.

El capítulo segundo, *Methodological foundations*, comienza con las tres maneras posibles de pensar en relación con el derecho: la primera es la que describe como *moral attitude* y consiste en la posición que intenta juzgar al derecho desde el punto de vista de un sistema moral, para comprobar su adecuación a las normas morales en cuestión y, entonces, calificarlo de bueno o justo, o en caso contrario, por su inadecuación a las normas morales, calificarlo de malo o injusto. Existe, por otra parte, una segunda manera de pensar sobre el derecho, aquella peculiar a la ciencia del derecho o *dogmatic jurisprudence*. Este modo de pensar se caracteriza por la posición que toma frente a las normas jurídicas: las acepta como dogmas y no las hace objeto de evaluación moral. Simplemente intenta desentrañar su significado y obtener una interpretación unitaria del contenido del orden normativo en cuestión. El jurista dogmático, según Kronman, emplea a las normas jurídicas como criterios evaluativos para juzgar la conducta de otras personas, ya sean ciudadanos privados u órganos de la comunidad jurídica. El punto de vista sociológico se distingue de los dos anteriores en que su objeto de estudio no está constituido directamente por las normas integrantes de un derecho positivo en particular, ya sea para evaluarlas o analizarlas en su significado, sino que, por el contrario, tiene una relación indirecta con esas normas, pues su objeto de estudio es la conducta social en tanto que se encuentra guiada u orientada por las normas del derecho. Su objeto de estudio lo constituye el hecho de que ciertos sujetos consideran a las normas jurídicas como criterios evaluativos, como normas válidas, y modifican su conducta en forma

específica como resultado. El sociólogo describe cómo la conducta de los individuos es influida causalmente por su aceptación de las normas jurídicas entendidas como normas válidas, y por la creencia de que otros sujetos actuarán similarmente por sus compromisos normativos. Weber cree que esta explicación de la conducta normativa puede ser hecha con independencia de todo criterio valorativo, pues tiene un carácter enteramente fáctico. La explicación tiene que ser causal. El sociólogo estudia la conducta orientada por el derecho, sin que se encuentre comprometido en relación con las normas jurídicas cuya representación motiva o condiciona causalmente dicha conducta. Esta ausencia de compromiso por parte del sociólogo no la impide o inhabilita para entender los compromisos normativos de aquellos cuya conducta estudia. "No se requiere ser un César para entender a César." La comprensión de la conducta de un sujeto comprometido con ciertas normas no implica que el sociólogo haga suyas tales normas. El conocimiento de una norma y su aceptación son dos actos radicalmente diferentes. Kronman expresa lo anterior diciendo que "nunca puede ser verdadero que el estar comprometido con un valor particular sea equivalente a tener un conocimiento de cierta clase" (p. 19). El conocimiento de ciertos valores o normas puede en ocasiones ser una condición necesaria para la aceptación de ellos; pero jamás es la condición suficiente para ello.

La existencia de un valor para una persona depende del ejercicio de un poder o facultad radicalmente distinto del entendimiento (p. 20). El acto creador del valor es un acto de decisión, de elección. "En virtud de que Weber concibe todo valor que una persona sustente como el producto o creación (posición —*posit*—) de un acto de decisión (elección —*choice*—) su teoría del valor puede ser llamada positivista" (p. 20). En consecuencia, para Weber todo valor o toda norma son positivos, pues su existencia depende de un acto de decisión y no de un acto de contemplación o de entendimiento.

Esta teoría positivista del valor significa, evidentemente, lo mismo que el dualismo de ser y deber ser, o lo que es igual, los dualismos de realidad y valor, o, epistemológicamente hablando, de conocimiento y decisión o de entendimiento y voluntad.

El libro de Kronman es una exposición de cómo este dualismo fundamental aparece, proteicamente transfigurado, en diversas partes de la teoría sociológica, en especial en los campos de la sociología de la dominación o de la autoridad, en la sociología jurídica, en la económica, en la sociología de la religión y en la sociología de la época moderna. A continuación presentaré un breve resumen de cómo acontece esto en algunas de las direcciones de la investigación sociológica.

En el capítulo 3, Kronman presenta las relaciones existentes entre el concepto de la positividad de los valores o de las normas y la sociología de la autoridad o de la dominación. Expone nuestro autor el concepto de autoridad de Weber señalando como elemento esencial del mismo el que la persona a la que está dirigido un mandato encuentra que el emisor del mismo está justificado para hacerlo con base en un principio que el propio emisor reconoce como justificativo de la obligatoriedad del mandato. Lo interesante de este capítulo es la relación que Kronman expone entre el concepto de autoridad y lo que denomina "el problema del significado". Este problema no es otro que el de encontrar una justificación, una razonabilidad a los hechos, individuales o colectivos, y a los diversos cursos que pueden seguir en el transcurso del tiempo. Dice Kronman que "las estructuras de autoridad pueden ser vistas como una respuesta a una necesidad básica y exclusivamente humana, la necesidad de ver y experimentar el mundo en el que se ha nacido como uno con sentido, como algo más que una concatenación de accidentes fatales carentes de significado o propósito" (p. 40). La presentación de este concepto debe ser previa a la introducción al cuerpo doctrinario de la sociología del concepto de legitimidad de un orden y, con ello, dependiendo del criterio de legitimidad, distinguir entre la dominación tradicional, la carismática y la legal-racional. No es éste el lugar adecuado para exponer las características que distinguen a cada uno de estos tres tipos de estructuras de dominación. Lo que sí nos importa destacar es la tesis que Kronman demuestra con todo detalle y con todas sus implicaciones: que en cada estructura de dominación se encuentra implícita una concepción específica sobre la naturaleza y el origen de las normas o, como lo ha dicho anteriormente, una teoría del valor. En opinión de Kronman la preeminencia explicativa que es posible detectar en Weber del tipo de dominación legal-racional sobre los otros tipos de estructuras de dominación, descansa precisamente en la teoría del valor que supone. Como puede fácilmente ser percibido, la teoría del valor que subyace a la estructura de dominación legal-racional es la teoría positivista que el propio Weber suscribe, *i.e.*, "la autoridad legal-racional descansa en el supuesto de que las normas son hechas, no descubiertas, y en la creencia de que es este atributo y solamente este atributo, el que les confiere su *status* normativo como estándares para la apreciación evaluativa de la conducta humana" (p. 52). Esto significa que este tipo de dominación reconoce la distinción fundamental entre valores o normas y hechos, puesto que los primeros tienen que establecerse, ponerse, crearse por un acto humano específico. Es en este supuesto en el que des-

causa la exposición de Weber, quien toma el tipo de estructura de dominación legal-racional como modelo sobre el cual contrastar y comparar los otros tipos de estructuras de dominación: la tradicional y la carismática. El siguiente párrafo es característico de la concepción que Kronman expone:

Si suponemos que todo sistema de valor y, consecuentemente, toda estructura de autoridad es una invención humana, entonces una forma de autoridad que descansa sobre la creencia de que una norma tiene fuerza obligatoria sólo si pertenece a un orden natural prehumano, puede decirse que descansa en un error epistemológico. Esto mismo puede ser expresado de otra manera, diciendo que toda estructura de autoridad de esta clase exhibe una peculiar carencia de autoconciencia o autocomprensión... (P. 54.)

Contrariamente, la estructura de dominación legal-racional, típicamente moderna, exhibe la característica de la "autoconciencia", precisamente porque supone el concepto positivista de los valores. Esta autoconciencia es la característica definitoria de la época moderna, en contraposición con todas las épocas históricas anteriores, según la tesis de Weber, quien también la caracteriza con el calificativo de "racional".

En el caso de la sociología jurídica, Weber procede en términos similares, señalando el carácter racional del derecho moderno, tanto en el aspecto formal como en el sustantivo. En el ámbito económico Kronman resume la tesis de Weber sobre el capitalismo y su racionalidad, que es de sobra conocida.

En la sociología de la religión Weber hace una serie de observaciones muy interesantes que Kronman expone detalladamente, resaltando la conexión existente con el concepto positivista del valor. Weber contrasta las premisas que subyacen en la concepción judeo-cristiana de Dios y las que están implícitas en las religiones de Asia. La primera de estas concepciones afirma la trascendencia de Dios respecto del universo y considera que éste ha sido creado por un acto de la deidad, la cual tiene carácter personal. En contraposición, las concepciones teológicas de las religiones asiáticas identifican a Dios con el orden inmanente del universo, su eterno Tao o Dharma, y lo conciben como un principio impersonal y no como un creador personal trascendente. La concepción judeo-cristiana tiene dos consecuencias importantes:

1. La concepción trascendente de un Dios personal creador implica la tesis de que el universo no tiene sentido en sí mismo, sino que sólo lo adquiere como el producto o la expresión de la actividad creadora de Dios, y

2. El carácter creador de Dios implica una concepción estrictamente positivista. El orden del universo es un mandato de Dios, es la realización o cumplimiento de normas positivas, de normas puestas por actos de la deidad.

Estas dos consecuencias permiten comprender al Dios de la Biblia como una parte contratante en el pacto celebrado con el pueblo judío. Este contrato ilumina la conexión filosófica existente entre la teoría de la autoridad y la sociología de la religión. "Cada una se ocupa, en el fondo, con el mismo fenómeno —el desplazamiento intelectual e institucional causado por la desencantada idea de que el mundo no tiene sentido en sí mismo y que sólo puede dársele uno a través de una promulgación positiva (*positive enactment*)" (p. 161).

El último capítulo del libro está dedicado a exponer la caracterización que hace Weber de la "modernidad" occidental, con base en el concepto de racionalidad y, por tanto, en el de control. Ya hemos dicho que la época moderna supone lo que Kronman denomina "autoconciencia". La dominación legal-racional se organiza en gigantescas burocracias estatales. "Burocracias legal-racionales, por ejemplo, administran el derecho que es reconocido como la creación deliberada de seres humanos" (p. 167). Esta concordancia interna entre los diversos ámbitos de la vida del hombre, Weber la denomina "autonomía". La época moderna podría caracterizarse con este concepto. El hombre pre-moderno, incluyendo al hombre primitivo, es heterónimo, pues su vida es controlada externamente por fuerzas que no domina ni conoce. La magia es un intento frustráneo de controlar estas fuerzas. Sin embargo, a pesar del enorme control sobre los acontecimientos que produce la ciencia, "Weber mismo identifica razón con control (control en principio)" (p. 170). Sin embargo, en "la ciencia como vocación" Weber habla del "destino" del trabajo científico y nos recuerda el "hecho fundamental" de que estamos "destinados a vivir una época sin dioses y sin profetas". El "cosmos tremendo del orden económico moderno" representa una "jaula de hierro" cuya construcción ha sido decretada por la "fatalidad" (*fate*), la misma "fatalidad ineludible" que subyace en el "sobrio hecho de la universal burocratización en la esfera política" (p. 170).

Ulises SCHMILL O.